

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno

REF. VERBAL No. 110013103027**20200029900**

Sería del caso resolver el recurso de reposición contra el auto del 06-04-21 propuesto por la sociedad demandada, sin embargo, no se aprecia que la demandada haya dado cumplimiento al traslado de dicho memorial a la parte actora acorde a los arts. 3, 8 y 9 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el art 78-14 del CGP.

Por ello, y a fin de dar continuidad al trámite de la instancia, se REQUIERE al facultado de la demandada para que, en el término de la ejecutoria de esta providencia, comparta tanto el escrito de reposición como la contestación de la demanda y su demanda de reconvención.

Tenga en cuenta para que surta los efectos procesales de notificación y el consecuente control de términos, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar tal gestión al despacho, remitiéndose con copia al apoderado actor.

Para los efectos, se indica los buzones electrónicos registrados ante el SIRNA, de los profesionales en derecho de los extremos litigiosos así:

Abogado Demandante, Álvaro Enrique del Valle Amaris alvaro.delvallea@gmail.com y correo institucional avbconsultores@avb.gov.co; Abogado demandado, Felipe Piquero Villegas fpiquero@esguerra.com.

Con todo se conmina a los dos extremos procesales a fin que den cabal cumplimiento al Decreto 806 de 2020, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8cd7fe6a5a98fcf3d825a7d2df722d91609aa626ec1745da5fd6bd273183c0**

Documento generado en 07/07/2021 08:01:42 AM